

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-10815/2011

**ACTORES: JOSÉ MANUEL
GUERRERO RAMOS Y ELEAZAR
RAMÍREZ BOYZO**

**RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE GARANTÍAS Y
PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**MAGISTRADO: SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: CARLOS A. FERRER
SILVA**

México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente citado al rubro, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por José Manuel Guerrero Ramos y Eleazar Ramírez Boyzo, en contra de actos atribuidos a la Comisión Nacional de Garantías y al Presidente del Partido de la Revolución Democrática, así como de diversas irregularidades de la elección partidaria celebrada el veintitrés de octubre del presente año, y

R E S U L T A N D O

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. Denuncia de hechos

El dos de mayo de dos mil once, José Manuel Guerrero Ramos y Eleazar Ramírez Boyzo presentaron, ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, sendos escritos por medio de los cuales denunciaron, esencialmente, que el trece de noviembre de dos mil nueve, entregaron, en tiempo y forma, al Presidente de dicho instituto político y a la Comisión Organizadora del XII Congreso Refundacional, un documento que contenía tres propuestas concretas, sin que dicha comisión las hubiera presentado a consideración y votación de los delegados de la Mesa de Estatutos del citado congreso y sin que se les hubiera permitido exponer dichas propuestas a efecto de que fueran votadas.

Con los escritos precisados se formaron, respectivamente, los expedientes QO/NAL/136/2011 y QO/NAL/137/2011.

II. Escrito dirigido al Presidente del Partido de la Revolución Democrática

El dieciocho de agosto de dos mil once, José Manuel Guerrero Ramos y Eleazar Ramírez Boyzo dirigieron un escrito al Presidente del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual realizaron diversas manifestaciones, en torno a la situación y los problemas que, desde su perspectiva, tiene dicho instituto político.

Asimismo, solicitaron a dicho funcionario partidario tomar en consideración tres propuestas para la transformación del partido político y la corrección de sus problemas, las cuales, según señalaron, ya habían sido presentadas antes del Congreso Refundacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en dos mil nueve, sin que hubieran sido analizadas oportunamente.

III. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, trámite y sustanciación

a) Presentación de demanda. El dieciocho de octubre de dos mil once, José Manuel Guerrero Ramos y Eleazar Ramírez Boyzo promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a efecto de exponer diversas consideraciones en torno a la situación, problemas y soluciones que, desde su perspectiva, aplican al Partido de la Revolución Democrática; para cuestionar la falta de respuesta de los escritos precisados en los puntos I y II que anteceden, y para

alegar diversas cuestiones relacionadas con la elección partidaria celebrada el veintitrés de octubre de dos mil once.

La demanda fue presentada directamente en la oficialía de partes de esta Sala Superior.

b) Integración y turno. El dieciocho de octubre, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente SUP-JDC-10815/2011 y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

c) Trámite. El veinte de octubre de dos mil once, el Magistrado Instructor ordenó hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Garantías y del Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática el escrito de demanda y sus anexos, a fin de que lo hicieran público durante el plazo de setenta y dos horas. Asimismo, ordenó que remitieran el informe circunstanciado correspondiente.

d) Recepción de constancias. El veinticinco y el veintiocho de octubre de dos mil once, se recibieron en la oficialía de partes de esta Sala Superior los informes circunstanciados y las constancias de publicación del presente juicio.

e) Vista a los actores. El tres de noviembre de dos mil once, con la documentación remitida por la Comisión Nacional de Garantías y por el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se dio vista a los actores para que manifestaran lo que a su derecho conviniera. El ocho de noviembre siguiente, se recibió en oficialía de partes de esta Sala Superior escrito de alegatos suscrito por José Manuel Guerrero Ramos y Eleazar Ramírez Boyzo.

f) Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió la demanda del presente juicio y declaró cerrada la instrucción, con lo cual los autos quedaron en estado de dictar sentencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo primero, y 83, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en el que se alega, entre otras cuestiones, la

omisión del Presidente Nacional de un partido político y de la Comisión Nacional de Garantías del mismo instituto político, de dar contestación a dos escritos presentados por los actores, así como diversos actos que, en concepto de los actores, afectan el proceso de elección partidario.

SEGUNDO. *Precisión de los actos impugnados*

De la lectura del escrito de demanda, se advierte que los actos destacadamente impugnados son:

A) La omisión de la Comisión Nacional de Garantías, de resolver sendas denuncias de hechos presentadas por los actores el dos de mayo de dos mil once, por medio de las cuales alegaron, esencialmente, que no fueron tomadas en consideración ni analizadas tres propuestas presentadas en el XII Congreso Refundacional del Partido de la Revolución Democrática.

Es necesario aclarar que, a fojas 1 a 25 del escrito de demanda, los actores exponen, a manera de introducción, diversos planteamientos dirigidos a cuestionar y criticar al partido político y a sus dirigentes, así como la supuesta violación sistemática de la normativa partidaria y de sus derechos; sin embargo, dichas manifestaciones no son susceptibles de tenerse como actos impugnados, por dos razones básicas:

Primero, porque los actores expresamente reconocen que dichas manifestaciones se hacen a manera de reflexiones, según se advierte de la siguiente transcripción:

... Como segundo tema nuestras **reflexiones** respecto de las “**elecciones**” que el Partido de la Revolución Democrática, efectuará el próximo 23 de octubre, para conformar nuevos consejos nacionales, estatales y municipales...

Segundo, y más importante aún, porque las supuestas violaciones alegadas por los actores, se incluyeron en los escritos de denuncias de hechos que ambos actores presentaron el dos de mayo del año en curso, ante la Comisión Nacional de Garantías.

En efecto, luego de hacer la narración de los hechos, circunstancias y datos que, desde la óptica de los actores, evidencian el mal momento por el que pasa el Partido de la Revolución Democrática y la violación de sus derechos y los de la militancia, terminan afirmando que, por esas razones, presentaron ante la Comisión Nacional de Garantías denuncia de hechos. Esto se corrobora con lo señalado en la página 14 del escrito de demanda:

POR LO ANTES EXPUESTO, CON FECHA 02 DE MAYO DEL PRESENTE, LOS SUSCRITOS PRESENTAMOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS DEL PRD, DENUNCIA DE HECHOS; PRIMORDIALMENTE POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: ...

De tal suerte, las violaciones señaladas en la primera parte del escrito de demanda están subsumidas en los dos escritos de denuncias de hechos referidos, cuya falta de respuesta es el acto que debe tenerse como impugnado, como se aprecia de la siguiente transcripción:

LA REFERIDA DENUNCIA DE HECHOS, FUE PRESENTADA POR LOS SUSCRITOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS EN DOS ESCRITOS PERSONALIZADOS; DE DICHA INCONFORMIDAD NO HA HABIDO RESPUESTA POR PARTE DE LA NOMBRADA COMISIÓN...

B) La omisión del Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de dar respuesta a su escrito de dieciocho de agosto de dos mil once, por el que le solicitaron tomar en consideración las tres propuestas originalmente planteadas.

Se transcribe la parte conducente:

Posteriormente con fecha 18 de agosto de 2011, con la intención de que el PRD (*Partido del cual somos Fundadores y Militantes*), salga de la Ruina Moral y Electoral en que se encuentra, prestamos al ING. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PRD las TRES PROPUESTAS que la COMISIÓN ORGANIZADORA DEL XII CONGRESO REFUNDACIONAL Y LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE ESTATUTOS DE ESE CONGRESO se negaron dar a conocer a los Congresistas integrantes de esa Mesa y, por supuesto, oponerse a nuestro derecho de que esas TRES PROPUESTAS fuesen votadas por los Congresistas; transgrediendo con ello en nuestro perjuicio las Garantías de libertad de expresión, petición, audiencia y legalidad. O sea los artículos 6°, 8°, 14 y 16 de nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA...

...

Es importante mencionar que a la fecha de este escrito, no hemos recibido alguna respuesta de parte del Ing. Jesús

Zambrano Grijalva, Presidente del Partido de la Revolución Democrática respecto del escrito presentado a él, en fecha 18 de agosto de 2011.

...

C) Violaciones a la normativa partidaria que, según los actores, pudieran repercutir negativamente en la elección interna del veintitrés de octubre de dos mil once.

TERCERO. *Omisión del Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática*

Por cuestión de método, se analiza en primer término la omisión del Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de dar respuesta al escrito presentado por los actores el dieciocho de agosto del año en curso.

Esta Sala Superior considera que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 11, apartado 1, incisos b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que el acto impugnado ha quedado sin materia, en razón de que, con posterioridad a la promoción del presente juicio, el responsable dio respuesta al escrito de los actores.

De acuerdo con lo informado por el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática en su informe circunstanciado de ley, el veintisiete de octubre del año en curso emitió respuesta al escrito que los actores le dirigieron el

dieciocho de agosto de dos mil once, el cual les fue notificado en la misma fecha.

El documento por medio del cual se dio contestación al escrito de los actores y el documento en donde consta que les fue notificado, obran en copia certificada en autos del presente expediente.

Estos documentos se consideran suficientes e idóneos para acreditar que el acto impugnado ha quedado sin materia, en virtud de que con ellos se dio vista a los actores el tres de noviembre de dos mil once, siendo que los promoventes manifestaron expresamente haber firmado de recibido el documento que contiene la respuesta a su escrito de dieciocho de agosto de dos mil once.

No es obstáculo a lo anterior que, al desahogar la vista indicada, los actores aleguen que la respuesta dada por el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática no satisface los puntos petitorios de su escrito, toda vez que esta Sala Superior advierte que la respuesta dada es congruente con lo solicitado.

En efecto, de la revisión del escrito presentado por los actores el dieciocho de agosto del año en curso, se desprende que su planteamiento central fue hacer del conocimiento del Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática que, desde

dos mil nueve, presentaron tres propuestas para contribuir al mejoramiento de dicho instituto político, sin que las mismas hubieran sido atendidas oportunamente. Asimismo, solicitaron a dicho funcionario partidario que tomara en consideración las aludidas propuestas para que fueran conocidas y votadas por la militancia nacional y la sociedad en general, en beneficio del citado partido político y de la democracia del país. Para evidenciar lo anterior, se transcriben los puntos petitorios del escrito:

PRIMERO: Tener por recibido el presente escrito, las tres puntuales propuestas que se mencionan, así como los cuatro **ANEXOS** que se agregan a ese escrito, para todos los fines legales que en derecho procedan.

SEGUNDO: De conformidad a nuestros Derechos Constitucionales y Partidistas, **dar todas las facilidades y apoyos para que las referidas tres propuestas, sean conocidas y votadas por la militancia nacional y la sociedad marginada o demandante de democracia de este país.** Toda vez que estas propuestas son de interés general y constituyen un importante y viable camino para que el **PRD** salga del gran desprestigio y probada debilidad ética y política en que se encuentra.

TERCERO: Considerar que negarle a la militancia y a la ciudadanía la oportunidad de enterarse de **tres propuestas que pueden sin lugar a duda,** oxigenar y sanear la vida interna del partido, generar una nueva clase política honesta y comprometida con la sociedad, así como que desde el **PRD,** se sancione a legisladores, gobernantes, funcionarios públicos y dirigentes que traicionen los principios del partidos y los intereses de las mayorías. **Es oponerse a la sobrevivencia y fortalecimiento del partido,** en estos que son indudablemente, sus peores momentos de falta de credibilidad y fuerza política.

CUARTO: Tener por recibido el domicilio ubicado en Avenida Sur del Comercio Número 678, Col. Jaime Torres Bodet, C.P. 15320, Delegación Tláhuac, Distrito Federal. Para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en nuestros derechos partidistas, así como a lo mandatado en los artículos 1° (**Derechos humanos reconocidos en tratados internacionales en los que México sea parte**), 8° y 35 fracción V de la Constitución Política. Recibir de Usted, C. Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del Partido de la Revolución Democrática. Respuesta pronta y expedita, respecto del contenido y puntos petitorios del presente escrito.

Por su parte, al dar respuesta al escrito precisado, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática se pronunció respecto de cada una de las tres propuestas de los actores e indicó el trámite dado a las mismas, según se aprecia de la siguiente transcripción:

...

En respuesta a su escrito recibido el 18 de agosto del presente año por esta Presidencia, hago de su conocimiento, que derivado del análisis de las tres propuestas expuestas en el mismo, resulta lo siguiente:

1. Respecto a su propuesta que solicitó "Reconocimiento e inclusión en los Estatutos del PRD del derecho de sus militantes a competir por oposición a cualquier cargo de representación popular, así como a todo tipo de cargos en todos los niveles de la administración pública de los gobiernos perredistas; de igual forma, en el Comité Ejecutivo y el Consejo Nacional, así como en los correspondientes Comités Ejecutivos y Consejos Estatales" cabe resaltar que el partido cuenta ya con lineamientos precisos para elegir a los miembros de sus órganos de dirección y representación, así como con los mecanismos necesarios para designar a sus candidatos a cargos de elección popular y como se estipula en el artículo 17, numeral a) y b) de nuestro Estatuto "Todo afiliado podrá votar y ser votado para todos los cargos de elección o nombrado para cualquier cargo, siempre y cuando reúna las cualidades que establezca, según el caso, la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen".

2. En referencia a la propuesta dónde plantean la "Creación de un profesional y permanente Instituto de Formación Política del PRD " Es preciso señalar que en el presente ya se encuentra en operación el "Instituto Nacional de Investigación, Formación Política, y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno" cumpliendo ya con tareas que ustedes Proponen, como se encuentra estipulado en el artículo 221 de nuestro Estatuto "El Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del Partido de la Revolución Democrática es un organismo que tiene como propósito elaborar y ejecutar el Plan Nacional de Formación Política, Capacitación, investigación y Divulgación.

3. En lo concerniente a la creación del "Comité Nacional de Fiscalización quejas de la Función Pública y Legislativa del PRD" es necesario precisar que ya se encuentran en funciones, la "Comisión de Auditoría del Consejo Nacional y la Comisión de Vigilancia y Ética" que tienen entre sus funciones algunas de las que ustedes proponen; así se encuentra estipulado en el artículo 159 del propio Estatuto "La Comisión de Auditoría del Consejo Nacional realizará las funciones de fiscalización de las finanzas del Partido, misma que depende del Consejo Nacional" y en el artículo 181 inciso a) de los Estatutos "Revisar qué la conducta de los afiliados del Partido se ajuste a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto. Que cumplan, velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad;..."

Es importante señalar que el Partido de la Revolución Democrática es un instituto político perfectible y en constante renovación, en todo momento las propuestas que emanen de sus militantes y de la ciudadanía para lograr este objetivo serán analizadas y consideradas, es por eso que me permito informarle que sus propuestas serán canalizadas al Instituto Nacional de Investigación, Formación Política, y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno; para que ellos analicen la viabilidad de las mismas Agradezco la Importancia que dan al progreso y transformación de nuestro Instituto político.

...

Las anteriores transcripciones hacen patente que el planteamiento central de los actores fue atendido por el funcionario partidario a quien dirigieron su escrito, toda vez que éste emitió pronunciamiento respecto de cada una de las tres propuestas e indicó el órgano partidario al que habían sido remitidas para su análisis, de lo que se sigue que la respuesta fue congruente con lo solicitado.

Por tanto, procede sobreseer en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respecto de la omisión atribuida al Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática de dar respuesta al escrito de los actores presentado el dieciocho de agosto de dos mil once.

CUARTO. Omisión de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática

Es un hecho no controvertido que los actores presentaron sendas denuncias de hechos ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, el dos de mayo de dos mil once.

Los escritos tuvieron como finalidad denunciar, esencialmente, que el trece de noviembre de dos mil nueve, entregaron, en tiempo y forma, al entonces Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática y a la Comisión Organizadora del XII Congreso Refundacional, un documento que contenía tres propuestas concretas, sin que dicha comisión las hubiera

presentado a consideración y votación de los delegados de la Mesa de Estatutos del citado congreso.

Asimismo, los denunciantes se quejaron que los integrantes de la referida Mesa de Estatutos les negaron la oportunidad de exponer dichas propuestas, no obstante haberlo solicitado oportunamente, con lo cual, al decir de los denunciantes, se violaron sus derechos partidarios. Al decir de los denunciantes, estas circunstancias llevan a no refrendar su afiliación y a desconocer el Estatuto actual, en tanto no sean dadas a conocer y sometidas a votación las referidas propuestas.

También es un hecho no controvertido que dichas denuncias de hechos aún no han sido resueltas por la Comisión Nacional de Garantías.

Lo anterior es así, porque en autos obra copia simple del escrito presentado por José Manuel Guerrero Ramos, en el que se aprecia que fue presentado ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en la fecha indicada, así como copia simple del acuse de recibo del escrito presentado por Eleazar Ramírez Boyzo en la misma fecha. Además, la responsable reconoció expresamente este hecho, al rendir su informe circunstanciado de ley:

Que siendo las dieciocho horas con veinticuatro minutos del día dos de mayo del año dos mil once, **JOSÉ MANUEL GUERRERO RAMOS**, quien promueve por su propio derecho, presentó ante esta Comisión Nacional de Garantías, escrito

SUP-JDC-10815/2011

constante de nueve fojas útiles escritas por una sola de sus caras más anexos, en contra de *"la mesa de Estatutos del XII Congreso Refundacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado los días 3, 4, 5 y 6 de diciembre de 2009, en el Municipio de Oaxtepec, Estado de Morelos, en virtud de que no fueron dadas a conocer de forma institucional tres propuestas específicas realizadas por los hoy actores, a los Delegados del Congreso y haberles negado el uso de la voz y voto en la mesa de Estatutos"*.

Con dichas constancias se formó expediente y se registró bajo el número de expediente **QO/NAL/136/2011** en términos de lo que establece el artículo 30 del Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías.

Asimismo siendo las dieciocho horas con veintiséis minutos del día dos de mayo del año dos mil once, **ELEAZAR RAMÍREZ BOYZO**, quien promueve por su propio derecho, presentó ante esta Comisión Nacional de Garantías, escrito constante de nueve fojas útiles escritas por una sola de sus caras más anexos, en contra de *"la mesa de Estatutos del XII Congreso Refundacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado los días 3, 4, 5 y 6 de diciembre de 2009, en el Municipio de Oaxtepec, Estado de Morelos, en virtud de que no fueron dadas a conocer de forma institucional tres propuestas específicas realizadas por los hoy actores, a los Delegados del Congreso y haberles negado el uso de la voz y voto en la mesa de Estatutos"*.

Con dichas constancias se formó expediente y se registró bajo el número de expediente **QO/NAL/137/2011** en términos de lo que establece el artículo 30 del Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías.

Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Disciplina Interna que señala, que habiendo diversidad de quejosos, identidad de actos y de órganos o instancias responsables procederá la acumulación de expedientes. Por lo que en el caso concreto procede integrar en un solo expediente, los medios de defensa presentados por los inconformes, en tanto que existe identidad en el órgano que señala como presunto infractor del Estatuto, existe identidad en la pretensión y en los actos de que se duelen, por lo que, lo procedente es acumular el expediente **QO/NAL/137/2011 al QO/NAL/136/2011** por ser este el primero en la numeración progresiva y en el orden de entrada de esta Comisión Nacional.

Cabe hacer mención que a la fecha esta Comisión Nacional no ha emitido resolución en los expedientes antes citados, por lo que resulta cierto el acto reclamado, haciendo mención que si bien es cierto a la fecha no ha sido resuelto dicho recurso, ha sido debido que este órgano jurisdiccional se encuentra con carga de trabajo, pues al ser un órgano de carácter nacional y único facultado para calificar las elecciones en los procesos electorales internos, se encuentra resolviendo también, entre otras cosas, las elecciones de órganos de dirección, por lo tanto, los mismos se encuentran en estudio, por lo que, el proyecto de resolución que en derecho corresponda, se expondrá en la siguiente sesión, y se dará a conocer a la brevedad a esa H Sala Superior, remitiendo las constancias atinentes.

...

Lo anterior hace prueba plena de que los actores presentaron sendos escritos de denuncia de hechos (los que dieron origen a los expedientes QO/NAL/136/2011 y QO/NAL/137/2011 que fueron acumulados por la responsable), y que los mismos aún no han sido resueltos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, y 16, párrafos 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que es **sustancialmente fundado** el planteamiento de los actores, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

Como se anticipó, las denuncias de hechos cuya falta de respuesta se reclama, versan, esencialmente, sobre supuestos actos ilegales cometidos por diversos órganos partidarios en perjuicio de José Manuel Guerrero Ramos y Eleazar Ramírez Boyzo y, según se dice, de la militancia y de la ciudadanía en general.

Los denunciantes imputan hechos supuestamente contrarios a derecho, principalmente, a quien fuera Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Jesús Ortega Martínez, a la Comisión Organizadora del XII Congreso Refundacional de dicho instituto político y a los integrantes de la Mesa de Estatutos de ese congreso.

La materia central de los escritos de los actores importa al caso, puesto que permite encuadrarlas como “quejas contra órgano”. Así las clasificó para su sustanciación y resolución la responsable, según se desprende del tipo de expedientes que les asignó: QO/NAL/137/2011 al QO/NAL/136/2011, siglas que ordinariamente corresponden a los expedientes relativos a ese tipo de quejas.

La normativa partidaria que regula los procedimientos de quejas contra órganos, es la siguiente:

REGLAMENTO DE DISCIPLINA INTERNA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de observancia general para los afiliados, órganos del Partido y sus integrantes, mismas que tienen por objeto reglamentar los procedimientos y la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto o Reglamentos que de él emanen y el marco normativo para los procedimientos de los asuntos sometidos a consideración de la Comisión Nacional de Garantías.

Artículo 2. La Comisión Nacional de Garantías es un órgano autónomo en sus decisiones, la cual rige sus actividades por los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, experiencia y profesionalismo, misma que será competente para conocer de aquellos asuntos mediante los cuales se pretenda garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los afiliados y órganos del Partido, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación del Estatuto y Reglamentos que de él emanen.

...

Artículo 42. Las quejas deberán presentarse por escrito en original o por fax, ante la Comisión cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos del quejoso;
- b) Firma autógrafa del quejoso;
- c) Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede de la Comisión, pudiendo autorizar a quien en su nombre puedan oírlas y recibirlas en términos de lo establecido por el presente Reglamento. Aunado a lo anterior el quejoso podrá señalar un número de fax a efecto de que se le puedan hacer notificaciones de forma más expedita;
- d) Nombre y apellidos del presunto responsable;
- e) Domicilio del presunto responsable;
- f) Acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del quejoso;
- g) Señalar con claridad el hecho, hechos o resolución que se impugna;
- h) Los hechos en que el quejoso funde su queja, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera, en su caso, proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos;
- i) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de las quejas previstas en este ordenamiento y otros Reglamentos; y

j) Mencionar en su caso, las que deberán requerirse, cuando el quejoso justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y éstas no le fueron entregadas.

...

De las Quejas contra Órgano

Artículo 81. Las quejas a las que se refiere el presente Capítulo proceden contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos del Partido cuando se vulneren derechos de los afiliados o los integrantes de los mismos.

La queja deberá presentarse por escrito o por fax, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 42 de este ordenamiento, ante el órgano responsable del acto reclamado, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del mismo.

Artículo 82. Para el caso de que la queja sea presentada vía fax, ésta deberá de ser ratificada en un término no mayor de tres días hábiles, presentando el original de la misma. En caso de que no se cumpla lo dispuesto en el presente artículo la misma se tendrá por no interpuesta.

Artículo 83. El órgano responsable al recibir la queja, bajo su más estricta responsabilidad, de inmediato deberá:

- a) Dar aviso, por escrito, de su presentación por la vía más expedita a la Comisión precisando el nombre del quejoso, acto o resolución impugnado, fecha y hora exacta de su recepción; y
- b) Hacerlo de conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice la publicidad del escrito.

La infracción a lo anterior dará lugar a la imposición de alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 38 de este Reglamento.

Artículo 84. Los terceros interesados dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del artículo que antecede, podrán comparecer mediante escrito, mismo que reunirá los requisitos siguientes:

- a) Presentarse ante el órgano responsable;
- b) Hacer constar el nombre completo del tercero interesado;
- c) Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede de la Comisión, pudiendo autorizar a quien en su nombre puedan oírlos y recibirlas en términos de lo establecido por el

presente Reglamento. Aunado a lo anterior el quejoso podrá señalar un número de fax a efecto de que se le puedan hacer notificaciones de forma más expedita;

d) Acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la personería y legitimación del compareciente;

e) Precisar la razón del interés jurídico en que se funde y las pretensiones concretas del compareciente;

f) Ofrecer y aportar aquellas pruebas que estime pertinentes;

g) Solicitar las pruebas que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó y no le hubieren sido entregadas; y

h) Nombre y firma autógrafa del compareciente.

Artículo 85. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del artículo 83 del presente ordenamiento, el órgano responsable, deberá remitir a la Comisión lo siguiente:

a) El escrito original de queja, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a la misma;

b) El informe justificado, acompañado de la documentación relacionada que obre en su poder y que estime necesaria para la resolución del asunto;

c) En su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;

d) El informe justificado que debe rendir el órgano responsable por lo menos contendrá los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes y la firma del funcionario que lo rinde.

Artículo 86. Para la resolución de las quejas previstas en este apartado, podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas previstas en el presente ordenamiento.

La testimonial y confesional, podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público, que las haya recibido directamente de los declarantes y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos establecidos en las normas internas.

Artículo 87. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes.

Si la queja reúne todos los requisitos establecidos por este Reglamento, se dictará el auto de admisión que corresponda, una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución se procederá a formular el proyecto y se someterá a la consideración del Pleno de la Comisión.

Artículo 88. Si el órgano responsable incumple con la obligación de rendir informe justificado u omite enviar cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo 85 del presente Reglamento, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, la Comisión tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, la medida de apremio que juzgue pertinente, en caso de reincidencia procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

...

Para lo que importa a este asunto, de la normativa transcrita se destaca lo siguiente:

La Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, es un órgano autónomo en sus decisiones, que rige sus actividades por los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, experiencia y profesionalismo, y es competente para conocer de los asuntos mediante los cuales se pretenda garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los afiliados y órganos del partido político, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación del Estatuto y Reglamentos que de él emanen.

Las quejas contra órgano, proceden contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos del partido político, cuando se vulneren derechos de los afiliados o integrantes de los mismos. En cuanto a su trámite se sigue el siguiente procedimiento:

La queja debe presentarse ante el órgano responsable, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del mismo.

El órgano responsable, al recibir la queja, de inmediato debe: a) dar aviso de su presentación -por la vía más expedita y por escrito- a la Comisión Nacional de Garantías, precisando el nombre del quejoso, el acto o resolución impugnado, así como la fecha y hora exacta de su recepción, y b) Hacerlo del conocimiento público, mediante cédula que durante el plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice la publicidad del escrito; lo anterior, a efecto de que en dicho plazo puedan comparecer los terceros interesados.

Una vez cumplido dicho plazo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el órgano responsable debe remitir a la Comisión Nacional de Garantías el escrito de queja (con las pruebas y demás documentación que se haya acompañado), el informe justificado (con la documentación relacionada que se estime necesaria para la resolución del asunto) y, en su caso, los escritos

de los terceros interesados (con las pruebas y demás documentación que hubieran acompañado).

Una vez recibida la documentación referida, "la Comisión realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes."

Si la queja reúne los requisitos establecidos en el reglamento que se analiza, se dictará el auto de admisión; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se procede a formular el proyecto y a someterlo a la consideración del Pleno de la Comisión Nacional de Garantías.

Es de advertirse que, en la normativa partidaria, no se dispone el plazo en que deben resolverse las quejas contra órganos; no obstante, el derecho fundamental de recibir justicia pronta y expedita, previsto en el párrafo segundo artículo 17 de la Constitución General y la correlativa obligación de los partidos políticos de contar con medios de defensa y procedimientos disciplinarios con las garantías procesales mínimas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23, párrafo 1; 27, párrafo 1, inciso g), y 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, llevan a considerar que la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, está obligada a resolver ese tipo de quejas en un plazo breve y razonable.

En el presente caso, los escritos de queja que motivaron la formación de los expedientes QO/NAL/136/2011 y QO/NAL/137/2011, fueron presentados el dos de mayo de dos mil once.

De la fecha de presentación de los referidos escritos de queja a la fecha en que la responsable rindió su informe circunstanciado (veinticinco de octubre de dos mil once), han transcurrido ciento setenta y siete días naturales, tiempo que se estima suficiente y razonable para que la responsable sustanciara y resolviera dichas quejas, pero no lo hizo, de ahí lo fundado del agravio, sin que resulte justificación válida el exceso de carga de trabajo aducida por la responsable.¹

En consecuencia, con la finalidad de restituir a los actores en el derecho que les ha sido violado, procede ordenar a la Comisión Nacional de Garantías que resuelva, de inmediato, las quejas contra órganos presentadas por José Manuel Guerrero Ramos y Eleazar Ramírez Boyzo, radicadas en los expedientes QO/NAL/136/2011 y QO/NAL/137/2011. Realizado lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior, el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo.

¹ Idéntico criterio sostuvo esta Sala Superior en la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-4977/2011, resuelto el diecisiete de agosto de dos mil once.

QUINTO. Alegaciones relacionadas con el proceso de elección del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el veintitrés de octubre de dos mil once

Los actores sostienen lo siguiente:

Es probable que la próxima elección de 23 de octubre de 2011, en el PRD. Se desarrolle en un marco de graves confrontaciones entre las corrientes que administran a ese Partido Político. Asimismo, esas desavenencias se darán por el poder que dan las posiciones políticas por las que se “compite”, y no por representar a la sociedad y defender los intereses de ésta. Es así, que salvo una errónea apreciación de los suscritos, todo quedará igual y el gran gasto para la sociedad que representa esa elección. SÓLO DESEMBOCARÁ EN UNA LUCHA CUYA MOTIVACIÓN SERÁ PRIMORDIALMENTE LA CODICIA Y DESAFORTUNADAMENTE, LA FINALIDAD DE ESA CONTIENDA SERÁ UN: **¡Quítate tú para colocarme yo!**

Para el caso de que el padrón que se utilice en la elección del próximo 23 de octubre de 2011, esté integrado con miles de militantes que hayan refrendado su afiliación. Es probable que no haya alcanzado el tiempo para que esos miles de militantes hayan tomado el curso de formación política.

Con la integración apresurada de los listados nominales para la renovación de los órganos de dirección del PRD, es probable que los interesados no hayan refrendado su afiliación con tres meses de anticipación a la elección del 23 de octubre de 2011, tal como lo estipula el artículo CUARTO TRANSITORIO del Estatuto del PRD.

Las alegaciones de los promoventes son **inoperantes**, porque constituyen manifestaciones vagas y subjetivas, que no están respaldadas por documento o elemento alguno. Así es, lo aducido por los actores, según su propio dicho, se refiere a “probables” violaciones a la normativa partidaria, lo que constituye afirmaciones genéricas, en torno a un proceso

electivo que, al momento de promover el presente juicio aún no se realizaba.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respecto de la omisión atribuida al Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de dar respuesta al escrito de los actores presentado el dieciocho de agosto de dos mil once.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática resolver, de inmediato, las quejas contra órganos presentadas por José Manuel Guerrero Ramos y Eleazar Ramírez Boyzo, radicadas en los expedientes QO/NAL/136/2011 y QO/NAL/137/2011.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática que, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo segundo de la presente ejecutoria, informe a esta Sala Superior sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores, en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio**, anexando copia certificada de esta resolución, al Presidente Nacional del Partido de la

Revolución Democrática, así como al Presidente de la Comisión Nacional de Garantías de dicho instituto político, y **por estrados**, a los demás interesados.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSE ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

SUP-JDC-10815/2011

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO